RESOLUCIÓN No. 2146 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DE LA MERCANCÍA APREHENDIDA Y SE LEGALIZA SU DESTRUCCIÓN, DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR AFECTACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO, dentro del expediente No. 2023819032

La suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,** mediante decreto No. 013 de 04 de enero de 2024, y acta de posesión No. 012 de 2024, procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial, las conferidas la ley 1762 de 2015, por el artículo 293, 293°, 302°, 326°, 327° y 328° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, el Decreto No. 367 de 2023, que modifica el Decreto no. 0630 del 2020 y el Decreto 790 de 2019, y el Decreto No. 013 de 2024 y las demás normas complementarias, y

VISTO

1. Que mediante escrito radicado el día 22 de agosto de 2023, suscrito por el Sargento Segundo Diego Mauricio Oliveros Ramírez, comandante del primer Pelotón del escuadrón Coraza - (Batallón de Ingenieros de Combate No. 18) del Municipio de Tame, Arauca puso en conocimiento novedad administrativa de carácter tributario, dejando a disposición de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca la mercancía discriminada de la siguiente manera:

   a. La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

   "(…) De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición las bebidas alcohólicas de tipo aguardiente de la marca Antioqueño en presentación botella, capacidad 375 ml y 29% de alcohol, un total de 08 unidades presuntamente adulterado, las cuales fueron incautados en los eventos culturales, conciertos, dentro de las fiestas patronales del municipio de Tame – Arauca, donde se aprende a 01 cabero con 08 medias de aguardiente antioqueño presuntamente adulterado, se le solicita la documentación requerida de soporte del producto (licores) que acrediten su legalidad, introducción, estadía; comercialización y pagos de impuesto en el departamento de Arauca como lo es la tornaguía de movilización y factura de venta, no presenta ningún documento que ampara legalmente el aguardiente infringiendo el decreto 2141/1996, la ley 223/1995, la ley 1762/2015 y la ordenanza 014E/2017, por tal motivo se procede a realizar la incautación de la mercancía y se deja a disposición de las autoridades competentes.

   (…)"

   b. Se discrimina los siguientes productos dentro del acta de aprehensión no. 1339 del 19

RESOLUCIÓN No. 2146 DE 2024

de agosto de 2023, así:

No.	Grupo de interés	Descripción del producto	Unidad de presentación	Capacidad	Origen	Cantidad	Observaciones de interés
1	LICOR	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	BOTELLA	375 ML	NACIONAL	08 UNIDADES	-

2. Una vez encontradas las mercancías, el Grupo de Operativos de la Secretaría Hacienda del Departamento de Arauca procedió a efectuar el Acta de Aprehensión No. 1339 del 19 de agosto de 2023, con el propósito de definir la situación jurídica de unos productos gravados con impuesto al consumo, por presuntamente infringir la normativa vigente y dentro del ámbito de sus facultades dio continuidad con el trámite del proceso administrativo de carácter sancionatorio sujeto de la Litis.

3. Que producto de lo predicho, dando trámite a la averiguación preliminar, el funcionario de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, procedió a diligenciar registro de actuación administrativa, a través del observatorio de registro de control de anticontrabando - ORCA -, quedando registrado bajo el consecutivo sistematizado interno No. 2022819037. registrada en el Observatorio de Registro de Control de aprehensiones de la plataforma ORCA, se fijó el avalúo total de los productos gravados con impuesto al consumo, objeto de las diligencias, en SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($620.000), equivalente a veintisiete (14,61) UVT, establecido para el periodo gravable 2023, discriminado así:

No.	Grupo de interés	Descripción del producto	Unidad de presentación	Capacidad	Origen	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	LICOR	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	BOTELLA	375 ML	NACIONAL	08 UNIDADES	$20.000	$160.000
TOTAL								$160.000

4. Por tratarse de una aprehensión derivada de un hallazgo en un lugar público, no se pudo individualizar al presunto infractor ni mucho menos verificar la identidad del mismo, lo que imposibilitó al ente de fiscalización establecer y determinar quién tiene la calidad de propietario, poseedor o tenedor de la mercancía encontrada en aparente estado de abandono.

5. Que en observancia de lo anterior, mediante informe de averiguación preliminar identificado con el Radicado No. 2023819032 del 19 de agosto de 2023 se concluyó que NO existe mérito para proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por afectación del impuesto al consumo, establecido en la Ordenanza No. 014E de 2017, toda vez que tras las gestiones efectuadas no fue posible individualizar ni identificar el posible contraventor, por lo que las mercancías aprehendidas no tienen propietario, poseedor o tenedor determinado ni es posible su

determinación.

6. Que al efectuar el análisis y valoración de los bienes aprehendidos se concluyó que los mismos debían ser definidos como - res derelictae — catalogándose como abandonados voluntariamente puesto que del obrar y conductas desplegadas por el contraventor se puede presumir que no existe ánimo de volver a recuperarlos.

7. Al comprobarse mediante los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa que las mercancías aprehendidas contravinieron el régimen del impuesto al consumo del Departamento de Arauca, consagrado en la Ordenanza No. 014E de 2017, lo que configuró su condición de ilicitud.

8. Finalmente, por la indeterminación del contraventor, por el abandono voluntario y por la ilicitud de las mercancías aprehendidas en consideración a la contravención normativa antes señalada, se recomendó a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca que las mismas deberían ser objeto de decomiso y su correlativa desnaturalización o destrucción.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Este Despacho luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al escrito radicado el día 22 de agosto de 2023, por Sargento Segundo Diego Mauricio Oliveros Ramírez, comandante del primer Pelotón del escuadrón Coraza - (Batallón de Ingenieros de Combate No. 18) del Municipio de Tame – Departamento de Arauca mediante el cual puso en conocimiento novedad administrativa de carácter tributario, dejando a disposición de la Secretaría de Hacienda del Departamental la mercancía discriminada anteriormente, referenciando en ella la presunta infracción de comercialización sin documentación que acrediten la legalidad de 08 unidades de licor nacional, según lo corroborado en las diligencias ordenadas, siendo que se infringió la normativa vigente y las disposiciones contenidas en la Ordenanza 014E de 2017, la ley 223 de 1995, ley 1762 de 2015 y el decreto 2141 de 1996 y demás normas concordantes.

En primera medida y de conformidad con lo previsto en el artículo 200 y 222 de la ley 223 de 1995 es facultad y competencia de los Departamentos, a través de las autoridades competentes, aprehender y decomisar los productos sometidos al impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto o cuando incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables, por lo tanto, este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

En esta misma línea, el artículo 293 de la Ordenanza 014E de 2017, prevé lo siguiente:

"Artículo 29. Facultades de Aprehensión y Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y

competencias de la dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, la secretaría de hacienda del departamento de Arauca, a través de la Dirección de Gestión de Rentas o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 200 y 222 de la ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, podrá aprehender y decomisar mercancía sometida al impuesto al consumo, en los casos previstos en esta norma y sus reglamentaciones. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, el Departamento de Arauca, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (Énfasis propio)".

Ahora bien, a través del presente acto administrativo se procederá a concretar la aprehensión y decidir de fondo sobre la situación jurídica de los productos gravados con impuesto al consumo objeto de Litis, obrante dentro de las actuaciones procesales, con base en los elementos materiales probatorios, evidencia física y documentación legalmente obtenida, aportadas al expediente procesal.

En relación al Decomiso de los productos gravados con el impuesto al consumo de licores, cervezas y cigarrillos la Ley 1762 de 2015, en su artículo 15 prevé:

ARTÍCULO 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Por lo anterior, es claro precisar el contenido de la Ordenanza 014E de 2017 *"Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca"*, en sus artículos 298 y 299 los cuales describen el almacenamiento y procedimiento para destrucción de mercancías sujetas al impuesto al consumo, los cuales rezan:

"(...) ARTÍCULO 298. ALMACENAMIENTO DE LAS MERCANCÍAS APREHENDIDAS Y/O DECOMISADAS. La Administración Tributaria Departamental está facultada para almacenar en instalaciones propias o contratadas para el efecto, los productos aprehendidos y/o decomisados. Así mismo, deberá llevar los registros que sean necesarios para su control.

ARTÍCULO 299. DESTRUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS DECOMISADAS O DECLARADAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO. Los productos decomisados o declaradores en abandono mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, serán destruidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que declara tal situación.

De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso.

RESOLUCIÓN No. 2 1 4 6 DE 2024

PARÁGRAFO PRIMERO. Habrá lugar a la declaración de abandono, en aquellos casos en que ordenada la devolución, no sean reclamadas las mercancías dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la resolución que ordene la devolución. En los casos de decomiso y de declaración de abandono de mercancías, habrá lugar a la adjudicación a favor del Departamento de Arauca una vez se encuentre ejecutoriada la resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Mediante Decreto, el Gobernador del Departamento podrá expedir reglamentación o procedimiento para la venta y/o transformación de las bebidas alcohólicas decomisadas de contrabando, nacional, extranjero o carrusel; en caso de que lo considere necesario. Los dineros recaudados por tal concepto se destinarán única y exclusivamente para el Fondo Departamental de Rentas. (...)"

Para el Caso en mención, la administración al NO encontrar merito para iniciar el procedimiento administrativo obliga a la autoridad de fiscalización departamental a definir la situación jurídica alrededor de las mercancías aprehendidas, por lo anterior este Despacho decretará el ABANDONO Y DECOMISO DIRECTO de los productos gravados con impuesto al consumo, los cuales han sido sujetos de plena identificación en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar en situación de abandono y el Decomiso Directo a favor del Departamento de Arauca, los productos gravados con impuesto al consumo objeto de las diligencias del presente expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, identificándose estos así:

No.	*Grupo de interés*	*Descripción del producto*	*Unidad de presentación*	*Capacidad*	*Origen*	*Cantidad*	*Observaciones de interés*
1	*LICOR*	*AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR*	*BOTELLA*	*375 ML*	*NACIONAL*	*08 UNIDADES*	

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 299 de la Ordenanza 014E de 2017, ordenar la destrucción de las mercancías referenciada en el numeral primero del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono.

RESOLUCIÓN No. 2 1 4 6 **DE 2024**

ARTÍCULO TERCERO. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la gaceta Departamental. La Secretaría de Hacienda Departamental a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 0 6 AGO 2024

YEINI YIRET CHIVATÁ CALDERON
Secretaria de Hacienda Departamental
Departamento de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó y Aprobó Aspectos administrativos:	Mauricio Enrique Lindo Sánchez	Profesional Universitario / Dirección de Gestión de Rentas / Secretaría de Hacienda Departamental	
Revisó y Aprobó Aspectos técnicos:	Luis Enrique Brito Ramírez	Profesional jurídico de apoyo contratado / Secretaría de Hacienda Departamental	
Proyectó y Digitó:	Natalia Hernandez Ochoa	Profesional jurídico de apoyo contratado / Secretaría de Hacienda Departamental	